



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

Que el Municipio de la ciudad de Clorinda tiene en depósito vehículos (ciclomotores y automotores) secuestrados en operativos de Tránsito, por no cumplimentar con los requisitos que la Ley exige para la circulación en la vía pública y/o por infracciones en la conducción de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de ello y, especialmente, de la falta de cumplimiento de las sanciones que en cada caso aplica el Tribunal Municipal de Faltas, los predios o locales destinados a depósito, se encuentran en un estado de saturación;

Que muchos de esos vehículos (ciclomotores y automotores) están depositados, desde hace años en su mayoría, en dichos predios o locales sin ser reclamados o retirados por quien acredite un derecho de propiedad sobre los mismos, exteriorizando falta de interés en recuperar dichos vehículos;

Que situación similar ofrecen los bienes que se secuestran en los operativos efectuados por la Dirección de Inspección Urbana; y

Que a su vez, ello implica erogaciones innecesarias a cargo del Municipio, en gastos de vigilancia y/o alquiler de galpones, destinados a estos fines, así como la ocupación de predios propios, lo cuales podrían ser destinados a objetivos más prolíficos a la sociedad en general;

Que es un principio básico de nuestro ordenamiento constitucional que el interés público prima sobre el privado y, que es obligación del Estado velar por un buen uso del espacio público, evitando situaciones de abuso con costos innecesarios para la comunidad en su conjunto;

Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir una Ordenanza que permita encontrar una solución;

Que dicha normativa libera a su vez al Municipio de responsabilidades, y de mayores gastos retener vehículos durante meses y/o años, sin que nadie los reclame;

Que la presente Ordenanza tiene como finalidad primordial establecer los procedimientos a tomar para la devolución o venta en pública subasta de automotores, motovehículos, piezas de los mismos o demás bienes que hayan sido retenidos, y que se encuentren en depósito administrativo adoptando los procedimientos que permitan resolver dicha problemática;

Por ello en uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad por parte del Municipio de los automotores, motovehículos, chatarras y demás bienes muebles secuestrados por imperio del poder de Policía de la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda o abandonados que se encuentren bajo guarda en corralones, depósitos o playas municipales.-

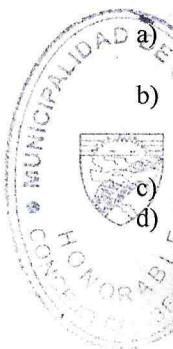
ARTÍCULO 2º.- DISPONGASE en forma alternativa y facultativa, la afectación al patrimonio municipal o a la venta en subasta pública de:

- a) Aquellos automotores y motovehículos, que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, chatarras y demás bienes muebles que habiendo sido secuestrados o retenidos por el municipio, se encuentren en guarda en corralones, depósitos o playas municipales y mediando resolución firme dictada por el Tribunal Municipal de Faltas, no han sido reclamados o retirados por su titular dominial y/o poseedor legítimo dentro del plazo de seis (6) meses, cualquiera sea la causa.
- b) Aquellos automotores, motovehículos, chatarras y demás bienes muebles que se encuentran en depósito municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por idénticas causas que las del inciso que antecede.

En caso de afectarse al dominio público municipal, previa valuación del bien, el Intendente de la Municipalidad dispondrá la afectación de aquellos bienes que considere útil para los fines del municipio, designando los mismos a las áreas y direcciones que considere pertinente, con el respectivo trámite de afectación al patrimonio municipal siempre que cumplan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular. En el caso de afectación, se considerarán extinguidos en el mismo acto, los tributos adeudados y/o las sanciones pecuniarias que determinaron el ingreso, establecidas por el Tribunal de Faltas mediante Resolución Firme.

ARTÍCULO 3º.- PODRÁN SUBASTARSE los automotores, motovehículos, chatarras y demás bienes muebles que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) bienes muebles registrables no reclamados por sus titulares dominiales y/o poseedor legítimo que se encuentren bajo guarda en corralones y/o depósitos municipales;
- b) bienes muebles registrables que carezcan de dominio por no encontrarse inscriptos en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
- c) bienes muebles registrables que no pudieren ser identificados.
- d) bienes muebles que se encuentren en estado de abandono de conformidad a lo establecido por el artículo 1.956 del Código Civil y Comercial de la Nación.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Será requisito indispensable y previo, requerir los antecedentes dominiales e informes de pedidos de secuestro a las autoridades que correspondan, cuando el vehículo, el motovehículo o las partes de ellos lo permitan, sea por el dominio, o sea identificables por grabados o documentación obrante en la Administración, conforme lo previsto en el Art. 5.

En el caso de automotres, motovehículos, chatarras y demás bienes muebles sobre los que pesen medidas cautelares que sean consecuencia de una orden o disposición de autoridades nacionales o provinciales, la autoridad de aplicación deberá habilitar los procedimientos tendientes a su inmediato retiro y puesta a disposición de las autoridades correspondientes. En el supuesto de derechos reales constituidos por terceros (Ej. Prenda), deberá darse intervención en el proceso al acreedor privilegiado a quien se citará por el término de diez días bajo el apercibimiento de que, si no compareciere, la resulta de la subasta será consignada judicialmente a sus costas hasta cubrir el monto de su crédito. El remanente será afectado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza para los demás casos.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Corresponderá a Intendente Municipal el nombramiento y/o designación de/los martilleros públicos que tendrán a su cargo la venta en subasta pública de los bienes a que alude el art. 2, siendo autoridad de aplicación para todos los demás supuestos previstos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- INVENTARIO: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno Municipal, llevará un inventario permanente de las altas y bajas que se produzcan respecto de los automotores y motovehículos que el Estado Municipal, sus organismos o reparticiones tengan en depósito por cualquier causa, con detalle de marca, modelo, numero de chasis, numero de motor, dominio, titular registral y datos identificatorios del supuesto infractor, de contarse con dicha información. A estos efectos, en el caso que el vehículo sea identificable, la Secretaría de Gobierno Municipal requerirá los informes previstos en el Art. 3. Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el registro como compradores denunciados por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Se comunicará también de inmediato a dicha repartición registral la existencia que pudiere constatar, al inventariar, de adulteraciones en el block, motor, chasis y/o carrocería en los automotores y motovehículos. Asimismo, requerirá informe a la Policía de la Provincia de Formosa a los fines de que eleve un informe sobre la existencia de denuncia de robos o extravíos de la unidad.-
La Secretaría de gobierno elaborará un inventario definitivo sobre los bienes destinados a subasta y remate. Comunicando el mismo al Tribunal Municipal de Falta a los fines de dar inicio al procedimiento de subasta dispuesto por los arts. Subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- INTIMACIÓN AL PROPIETARIO: En el supuesto del artículo 2° o cuando el infractor declarado tal, no fuere el mismo que el titular del dominio y/o poseedor legítimo, el juez administrativo de faltas al dictar resolución deberá intimar al titular registral y/o poseedor legítimo – si pudiere identificarlos – por el plazo de diez días hábiles administrativos para que, previo cumplimiento de la sanción (multa) con más gastos de traslado y estadía, recupere el bien cuya conducción permitió a quien ha sido declarado infractor y bajo apercibimiento de procederse a la subasta pública de dicho bien.

En el mismo acto se le notificará que podrá liberarse de las obligaciones, haciendo abandono del bien a favor del municipio.

Si como consecuencia de la notificación administrativa previa, el titular o quien tuviera derechos sobre el bien, manifestara expresamente su voluntad de abandonar el bien a favor del Municipio, se labrará acta por secretaría de gobierno a fin de instrumentar esa declaración.

ARTÍCULO 7°.- CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL. No pudiendo realizarse la notificación de la Resolución del Tribunal Municipal de Faltas acorde al procedimiento propio, por cualquier causa que fuere, la Autoridad de Aplicación efectuará una intimación, citación y emplazamiento, al titular registral y/o poseedor del motovehículo por los plazos y condiciones previstas en el Art. 6 mediante edictos a publicarse en el Boletín Informativo Municipal y en un diario de circulación de la ciudad, pudiendo prescindirse de este último requisito si el costo de la misma no guardare relación con el valor del bien. Vencido el plazo, la Municipalidad queda liberada de toda responsabilidad de guarda y custodia del bien, pudiendo disponer del mismo y proceder a la venta mediante REMATE Y/O SUBASTA PÚBLICA.-

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICACIÓN. La notificación dispuesta en los artículos anteriores se hará bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se presumirá el abandono de la cosa, procediéndose a la venta en pública subasta administrativa (Artículo 1.956 del Código Civil y Comercial de la Nación). La notificación deberá hacer mención del derecho que le asiste al titular dominial y/o poseedor legítimo del automotor o motovehículo de liberarse de tales obligaciones haciendo expreso abandono del bien a favor de la Municipalidad, en cuyo caso se labrarán las actuaciones administrativas del caso y la municipalidad podrá subastar el automotor o motovehículo, afectarlo al uso municipal o cederlo en comodato a terceros para circular de conformidad a lo impuesto por las normas vigentes y se contrate el seguro de responsabilidad civil obligatorio.-

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS. Los plazos dispuestos en el artículo anterior se interrumpirán cuando el titular de dominio y/o poseedor legítimo del bien secuestrado proceda a abonar la totalidad de la deuda relativa a los conceptos aludidos antes de la notificación. Vencidos los plazos precedentemente mencionados, la autoridad de aplicación emitirá resoluciones de subasta. -

ARTÍCULO 10°.- REGLAMENTACION y PUBLICIDAD DEL REMATE: Sin perjuicio de las notificaciones personales que exige la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá a publicar edicto por un día en el Boletín Municipal y en un diario de circulación local con una antelación de 20 (veinte) días previos a la fecha de la subasta. En el edicto se consignarán las actuaciones en la que se ordena el remate, Tribunal Municipal de Faltas interviniente, descripción genérica de los bienes puestos a la venta, lugar donde se encuentran, fecha y condiciones de la subasta y martillero a cargo del remate.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ARTÍCULO 11°.- Los bienes muebles registrables que no pudieren ser identificados se subastarán como chatarra sin posibilidad de inscripción registral.

ARTÍCULO 12°.- DESTINO DEL PRODUCIDO DE LAS VENTAS EN SUBASTA: El producido de las ventas en subasta será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el procedimiento de subasta, el depósito en dependencias Municipales y, en su caso, al pago de los tributos adeudados por el bien subastado y las sanciones pecuniarias que determinaron el ingreso y que hubiere establecido el Tribunal Municipal de Faltas mediante Resolución Firme. Practicadas las deducciones, el remanente si lo hubiera será puesta a disposición de quien tuviere derechos sobre el bien por el plazo de diez días, debiendo procederse a su citación conforme lo previsto en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, los montos correspondientes serán ingresados a las arcas municipales. Si el valor obtenido de la subasta no alcanzara a cubrir los montos previstos en este artículo, el municipio conservará las acciones pertinentes en contra de quien corresponda para obtener la diferencia resultante.

ARTÍCULO 13°.- La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentren depositados los vehículos por el Martillero Público Matriculado. La subasta podrá realizarse por bien secuestrado o por lotes.-

ARTÍCULO 14°.- MARTILLERO: Una vez designado Martillero mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, el primero tendrá a su cargo la totalidad de los trámites que importe la correcta realización del remate y por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/u otras autoridades administrativas que correspondan.-

ARTÍCULO 15°.- LOTES: La subasta o remate podrá estar integrada por varios lotes. En caso de formarse lotes para subasta, no podrán integrarse automotores o motovehículos registrados ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), con otros que no constan registración (en ambos casos se deberá proceder a la mejor descripción posible). Cada lote deberá individualizar inequívocamente tipo de vehículo, marca, dominio si correspondiere, número de motor, de chasis, modelo y base. En el caso de inexistencia de las características anteriores, el bien sólo podrá ser rematado como "chatarra". -

ARTÍCULO 16°.- REMATE PÚBLICO. La realización estará a cargo del/de los Martillero/s designado/s por el Departamento Ejecutivo Municipal, para lo cual percibirán las comisiones dispuestas por el art. 14 de la Ley Provincial N.º 1223. Éstos deberán cumplimentar con las formalidades propias de los actos por remate público, asumiendo las responsabilidades inherentes a su actividad, hasta la finalización de las tareas a su cargo, a conformidad del Municipio.-

ARTÍCULO 17°.- SUSPENSIÓN. La subasta del bien solo podrá suspenderse en el caso de que el titular registral y/o poseedor legítimo proceda a depositar hasta la hora fijada para su inicio, la suma que adeude el bien por tributos y/o sanciones pecuniarias que hubiere impuesto el Tribunal Municipal de Faltas. En caso de que se hubiere dispuesto la venta por lotes, la suspensión solo alcanzara al bien por cual se hubiera practicado el depósito a que se hiciera alusión. Deberá asimismo integrar en el plazo de dos días hábiles, los gastos devengados por el proceso de subasta, según determinación que realice la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 18°.- APROBADA la subasta por el Intendente Municipal, se intimará al adquirente para que retire el bien adquirido en el remate en el plazo de 10 (diez) días hábiles bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe equivalente a diez (10) U.T. (Unidad Tributaria Municipal), en concepto de estadía y guarda del bien.-

ARTÍCULO 19°.- BASE: Se tomará como base de venta de la subasta el ochenta por ciento (80%) del valor del bien según tasación efectuada por el martillero designado. Si no hubiese postores por la base establecida, acto seguido en la misma subasta se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postor.

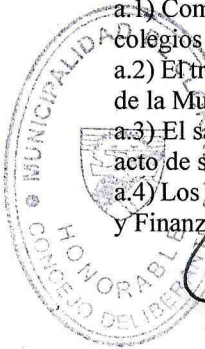
ARTÍCULO 20°.- ACTA: De todo lo actuado se labrará acta, la que será suscripta por el funcionario presente en la subasta designado al efecto, el martillero público y las personas adjudicatarias del bien subastado. Debe dejarse constancia en la referida acta el domicilio de los ganadores de la puja a todos los efectos legales. El Martillero deberá realizar la conformación del acta de subasta, siendo a cargo del Intendente Municipal, extender la documentación legal y reglamentaria necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de todos aquellos automotores y motovehículos cuya venta se efectuó mediante remate público a costa del adquirente. Además, una copia del Acta será remitida al Tribunal Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 21°.- CONDICIONES DE LA VENTA EN SUBASTA O REMATE PÚBLICO:

A) FORMAS DE PAGO: Las ventas se realizarán al último y mejor postor, debiendo los compradores abonar:

- a.1) Comisión de ley al Martillero, en el acto de la subasta con más los tributos que correspondieren (IVA, aportes colegios profesionales, etc.).
- a.2) El treinta por ciento (30%) del valor de la compra en el acto del remate, en efectivo o cheque emitido a la orden de la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda. -
- a.3) El saldo restante, setenta por ciento (70%), deberá hacerse efectivo a los cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de subasta pública, en efectivo o cheque a la orden de la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda. -
- a.4) Los pagos se formalizarán por ante la Dirección de Rentas Municipal (dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipal).

B) RETIRO DE LOS BIENES:





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- b.1) El retiro de los bienes adquiridos, será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador.
- b.2) Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total, quedando establecido que la Municipalidad no se responsabiliza por deterioros, roturas, pérdidas o faltantes desde la fecha de subasta hasta la fecha del retiro efectivo del bien.
- b.3) Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación municipal, que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre ante el RNPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios - DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande. El inicio de trámite no autoriza al comprador a circular por la vía pública con el automotor o motovehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre.
- b.4) En caso de tratarse de bienes que no se hayan podido identificar con registración dominial alguna, se retirarán como chatarra para su inmediato desguace a cargo del adquirente.

C) **PÉRDIDA DEL DERECHO:** Los compradores que no paguen en el modo convenido en el art. 21 a.3) y a.4) el saldo del precio una vez formalizado el Acto de remate y/o subasta pública, perderán sus derechos, bajo apercibimiento de darse por rescindida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna la operación plasmada en el Acta de remate respectiva, perdiendo el dinero abonado con anterioridad. Al momento de la subasta, se deberá dejar constancia que el o los compradores relevan de toda responsabilidad al Municipio y a los funcionarios actuantes, desobligándolos civil y/o penalmente por responsabilidades emergentes como consecuencia de los bienes adquiridos por remate y/o subasta pública.

D) **DEL ESTADO DE LOS BIENES OBJETOS DE REMATE Y/O SUBASTA PÚBLICA:** Los bienes se subastarán en el estado visto en que se encuentran y que se exhiben. El municipio, no aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes, accesorios, desperfectos, deterioros, faltantes, etc.-

ARTÍCULO 22°.- CONSTANCIA: Se deberá dejar constancia que el municipio se compromete, una vez cumplidas todas las formalidades legales por parte del adquirente/comprador, a emitir el certificado de legítimo adquirente en remate y/o subasta pública del bien que se trate. El mismo, será expedido en el plazo de diez (10) días hábiles de abonado la totalidad del precio y demás tributos y/o gastos que correspondan, según el artículo 21. El certificado de subasta deberá ser retirado de la Secretaría de Gobierno Municipal una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del comprador, en los términos y condiciones que establece esta Ordenanza y el Acta de remate. Entregado, la Secretaría de Gobierno Municipal, lo pondrá en conocimiento del Martillero actuante a fin de que cumplimente el art. 24. Los gastos que demande la formalización de la inscripción del bien registrable por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), y cualquier otro organismo o entidad que sea pertinente serán por cuenta, riesgo y cargo del comprador. La Municipalidad quedará liberada de pago alguno por cualquier concepto. El certificado, y el inicio de los trámites ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), será requisito previo para entregar el bien, según lo determina el Art. 21 inc.B).-

ARTÍCULO 23°.- REMATE DE CHATARRA: Cuando el objeto de remate fuera chatarra, destinada exclusivamente al desguace, en los edictos de convocatoria a la subasta se dejará constancia que no se otorgará a los compradores documentación alguna y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente. Para el supuesto de tratarse de bienes debidamente registrados, la Secretaría de Gobierno Municipal y el o los Martilleros actuantes designados, comunicarán a los respectivos Registros Nacionales de la Propiedad Automotor la nómina de automotores, motovehículos o motopartes a subastar a fin de dejar constancia en el título del destino de desguace con que se efectúa la enajenación y, efectuada la subasta, de los datos del adquirente de cada unidad, así también se comunicará a las reparticiones oficiales correspondientes a los fines de la baja fiscal.-

ARTÍCULO 24°.- ANOTACIÓN DE SUBASTA – CONSTANCIA: Finalizado el trámite de subasta y/o remate público, habiéndose cumplido las formalidades que anteceden, el o los Martilleros designados, deberán comunicar fehacientemente al Tribunal Municipal de Faltas, adjuntando planilla de rendición, copia auténtica de la documentación pertinente, de la constancia de entrega del Certificado por Secretaría de Gobierno Municipal según lo dispuesto por el art. 22, a fin de que sea anexada al expediente tramitado. Cumplido y anexado al expediente pertinente, considerando el resultado de la subasta, el Tribunal Municipal de Faltas, deberá confeccionar Planilla de la que deducirá el importe de la sanción de multa. Si hubiere remanente deberá informarlo a la oficina de Rentas Municipal (dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipal o aquella que a futuro la reemplace), a fin de cumplimentar lo establecido en el art. 12, caso contrario establecerá la deuda por saldo de la sanción de multa impuesta, a cargo del condenado.-

ARTÍCULO 25°.- IMPEDIMENTO: La adquisición en subasta queda vedada para funcionarios o agentes municipales, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. -

ARTÍCULO 26°.- INVENTARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5°, la Autoridad de Aplicación procederá a realizar, dentro del término de diez (10) días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, un inventario de los automotores y motovehículos que se hallen en los depósitos Municipales, según el artículo 2°.-

ARTÍCULO 27°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Por única vez, los bienes que a la fecha de sanción de la presente ordenanza se encontraren secuestrados en dependencias municipales por infracciones a las normas de tránsito, en la primera subasta a realizarse conforme esta ordenanza, no abonarán gastos en concepto de permanencia y guarda en depósito. Cuando el precio de realización de los bienes así subastados no cubra la totalidad de la deuda reclamada, se bonificará el cincuenta por ciento (50%) del saldo insoluto, que podrá abonarse hasta en tres (3) cuotas mensuales, continuas y consecutivas.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

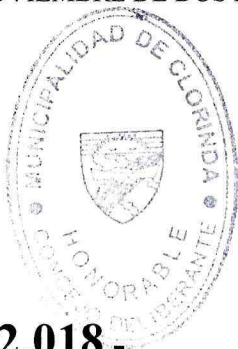
Municipalidad de Clorinda

ARTÍCULO 28°.- REMISIÓN DE ORDENANZA: Remítase copia de la presente Ordenanza al Tribunal Municipal de Faltas y a la sección local del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia en Motovehículos.-

ARTICULO 29°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 814/2.018.-

Cde. Expte. N° 47-I- 2.017 (Reg. H.C.D.)
afa